



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 316-2021

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de almacenamiento.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y

Página 1 de 13

2021 / PETROPANTERA, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (COMBUSTIBLES LIQUIDOS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, almacenamiento, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 6 del precitado Decreto No. 307-01, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), está facultado para establecer un registro de las empresas que están autorizadas a almacenar combustibles para uso comercial e industrial, a los fines de asegurar un mejor control y fiscalización.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 6.1 del citado Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el literal a) del artículo 9 del citado Decreto No. 307-01, se clasificarán las instalaciones por capacidad de almacenamiento, en Categoría A aquellas instalaciones cuya capacidad de almacenamiento de productos derivados del petróleo sea menor o igual a cuarenta mil (40,000) galones y en Categoría B las instalaciones que excedan dicha capacidad.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artículo 9 del Decreto No. 307-01: *"la persona interesada en almacenar derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio, previamente deberá obtener Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento o Licencia de Depósito, según sea el caso, cumpliendo con lo establecido en este Reglamento. Para los efectos del presente Reglamento, las instalaciones de almacenamiento se clasifican en: a) Terminal o Planta de Almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio que estará integrada principalmente por tanques de almacenamiento cuya capacidad en conjunto corresponde a la Categoría B, sistema de tuberías de recepción, trasiego y despacho, área de recolección y tratamiento de efluentes y derrames de productos, área de carga y descarga de unidades de transporte, oficinas administrativas, laboratorio, parqueo y otros servicios conexos; y, b) Depósito de derivados del petróleo para el consumo propio o para la venta: puede tener las diversas áreas, sistemas y equipos que integran la Terminal o Planta de Almacenamiento, con la diferencia de que la capacidad en conjunto de los tanques de*

Página 2 de 13

2021 / PETROPANTERA, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (COMBUSTIBLES LIQUIDOS).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

almacenamiento corresponde a la Categoría A”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 del Decreto No. 307-01, dispone que, una vez recibida la solicitud de este tipo de licencias, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y documentación proporcionada por el solicitante, a fin de decidir si procede o no la solicitud. En caso de que proceda, emitirá la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del Decreto No. 307-01 señala los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener la Licencia de Terminal de Almacenamiento y Licencia de Depósito.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria las infracciones o sanciones legalmente establecidas”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)”* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente”.*

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 218-20 se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).




Página 3 de 13

2021 / PETROPANTERA, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (COMBUSTIBLES LIQUIDOS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y jurídicos rendidos, la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 326-2011, de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011) el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a la sociedad comercial PUMA DOMINICANA, S.A., la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de combustibles líquidos, ubicada dentro de las instalaciones de la sociedad comercial COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S. A. localizada en el Kilómetro 3, carretera San Pedro de Macorís-La Romana, sector El Peñon, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 178-2020, de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Combustibles Líquidos, ubicada en las instalaciones de la sociedad comercial COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S. A., localizada en el Kilómetro 3, carretera San Pedro de Macorís-La Romana, sector El Peñon, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, luego de la verificación del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha dos (2) de marzo de dos mil quince (2015), que aprobó y modificó el cambio de nombre comercial.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

Página 4 de 13

2021 / PETROPANTERA, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (COMBUSTIBLES LIQUIDOS).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de fecha primero (1^{er}) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Decreto No. 307-01 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTO: El Decreto No. 100-18 establece el reglamento Orgánico - Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 69-17, se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

mediante la Resolución No. 327-18, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: la Resolución No. 311-21, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por el ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La Resolución No. 218-20, mediante la cual se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 326-2011, de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011) el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a la sociedad comercial **PUMA DOMINICANA, S.A.**, la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de combustibles líquidos, ubicada dentro de las instalaciones de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S. A.** localizada en el Kilómetro 3, carretera San Pedro de Macorís-La Romana, sector El Peñon, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

VISTA: La Resolución No. 178-2020, de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Combustibles Líquidos, ubicada en las instalaciones de la sociedad **comercial COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S. A.**, localizada en el Kilómetro 3, carretera San Pedro de Macorís-La Romana, sector El Peñon, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, luego de la verificación del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha dos (2) de marzo de dos mil quince (2015), que aprobó y modificó el cambio de nombre comercial.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-019-54904, ambos de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, debidamente representada por la señora Yael Emileny Conce Abreu, en su calidad de apoderada, solicita la renovación de la

 Página 6 de 13

2021 / PETROPANTERA, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (COMBUSTIBLES LIQUIDOS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de derivados del petróleo (combustibles líquidos) para venta o consumo propio.

VISTA: La copia fotostática del poder de representación de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019), otorgado por la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, debidamente representada por el señor Arturo Santana Reyes, a favor de la señora Yael Emileny Conce Abreu, para que pueda tramitar todo lo concerniente a permisos y licencias por ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100004976 y del recibo de ingreso No. 470, ambos de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), expedidos a favor de la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, por concepto de solicitud e inspección para renovación de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de derivados del Petróleo, por un monto de Ciento diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$110,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, a saber: Acta de la Asamblea General Extraordinaria que dispuso la modificación estatutaria celebrada en fecha diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012); Acta y Nomina de la Asamblea General Ordinaria Anual celebrada en fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020); certificado de Registro Mercantil No. 125175SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial "*Petro Pantera*" No. 395394 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación de registro No. C04396558154 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual acredita la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, bajo el No. 1-30-31638-4.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221954118507 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

Página 7 de 13

2021 / PETROPANTERA, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (COMBUSTIBLES LIQUIDOS).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2196242 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de auditoría independiente realizado por la sociedad Mejía Lora & Asociados, S.R.L., a los estados financieros de la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática de la certificación emitida por la aseguradora Seguros Reservas, S.A., mediante la cual hace constar que sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, posee contratada las pólizas de responsabilidad y daños a la propiedad de los operadores de terminales Nos. 2-2-204-0059573, 2-2-204-0059579 y 2-2-204-0059584 con vigencia todas hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática de la certificación emitida por la aseguradora Seguros Sura, S.A., en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual hace constar que sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, es asegurado adicional dentro de las pólizas de Responsabilidad Civil Legal Extracontractual de PROPANO Y DERIVADOS, S. A. (PROPAGAS), No. RCBA-23114, con vigencia todas hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática del contrato de arrendamiento de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), suscrito entre las sociedades comerciales COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S. A. y **PETROPANTERA, S.A.**, mediante el cual se alquila una porción de terreno correspondiente a 47,061.77 metros cuadrados, en inmueble identificado como 407329942662, matrícula 4000290712, localizado en El Peñon, kilómetro 3 1/2, carretera San Pedro de Macorís-La Romana, municipio y provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

VISTA: La comunicación de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual, la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, indica que los tanques de almacenamiento



Página 8 de 13

2021 / PETROPANTERA, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (COMBUSTIBLES LIQUIDOS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

los tiene arrendados a las sociedades comerciales COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S. A. y V ENERGY, S. A.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este ministerio, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se detalla la visita a las instalaciones de la Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo (combustibles líquidos), conforme a la solicitud de servicio No. SV-DCB-019-54904 de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veinte (2020) formulada por la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-921 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica para su evaluación legal, el expediente de solicitud de renovación de licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo (combustibles líquidos), realizada por la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, al tiempo que emite su no objeción.

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA,** a la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-31638-4, la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo (combustibles líquidos) otorgada por este ministerio, mediante la Resolución No. 326-2011 de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011), de la facilidad localizada en El Peñon, kilómetro 3 ½, carretera San Pedro de Macorís-La Romana, municipio y provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

PÁRRAFO I: PETROPANTERA, S.A., solo podrá almacenar y comercializar combustibles líquidos, a personas físicas o jurídicas autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo tener sus permisos vigentes.

Página 9 de 13

2021 / PETROPANTERA, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (COMBUSTIBLES LIQUIDOS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la Constancia de Registro Permanente en el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles de las instalaciones indicadas en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 218-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR como al efecto **MODIFICA**, el plazo otorgado a la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, extendiendo el período a **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de la presente resolución, en virtud a las disposiciones del artículo 1, de la resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Las condiciones de la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, para continuar operando la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de derivados del petróleo (combustibles líquidos), serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

PÁRRAFO III: Si la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de la Operación de Terminal de Almacenamiento de derivados del petróleo (combustibles líquidos), hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO IV: La Licencia Operación de Terminal de Almacenamiento de derivados del petróleo (combustibles líquidos) renovada en la presente resolución, no podrá ser transferida o cedida a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego

Página 10 de 13

2021 / PETROPANTERA, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (COMBUSTIBLES LIQUIDOS).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de almacenamiento y a las operaciones del depósito autorizado en la presente resolución. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, solo podrá utilizar sus instalaciones para almacenar combustibles líquidos autorizados en virtud de la presente renovación de Licencia, suministrados por empresas importadoras, distribuidores mayoristas, transportistas y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con todos sus permisos vigentes.

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe indicando las cantidades de combustibles recibidos, almacenados y despachados, con las especificaciones correspondientes a las empresas distribuidoras y transportistas, origen, destino e identificación del combustible almacenado.

PÁRRAFO II: **PETROPANTERA, S.A.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con sus operaciones en calidad de titular de Licencia de operación de terminal de almacenamiento de derivados del petróleo, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO QUINTO: Los derechos reconocidos a favor de la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, como operadora de terminal de almacenamiento de derivados del petróleo, se extienden únicamente a las facultades y prerrogativas indicadas expresamente en la presente Resolución. En consecuencia, cualquier otra actividad realizada por **PETROPANTERA,**

 

Página 11 de 13

2021 / PETROPANTERA, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (COMBUSTIBLES LIQUIDOS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

S.A., sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en o respecto de las instalaciones de la deposito autorizadas en esta Resolución, o cualquier otra operación no correspondiente a las facultades reconocidas, relacionadas o no con el depósito, suministro y despacho de combustibles a terceros, será considerada ilegal, y en consecuencia, constitutiva de un ilícito pasible de ser sancionado conforme al debido proceso, de cara a la citada Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, podrá realizar de oficio o a requerimiento de parte, inspecciones y análisis sobre los combustibles almacenados por la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, y la operación de sus instalaciones, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial de las terminales de almacenamiento de los productos derivados del petróleo y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de una terminal de almacenamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de almacenamiento en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), y la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal L, numeral 133, el monto a pagar por la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, por concepto de renovación de Licencia de operación de terminal de almacenamiento de derivado del petróleo de combustibles líquidos, por dos (2) años de vigencia, es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

Página 12 de 13

2021 / PETROPANTERA, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (COMBUSTIBLES LIQUIDOS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO NOVENO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), y su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


VÍCTOR O. BISONÓ NAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

#15